

3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS.

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR SOBRE HIPOTECAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, PRESENTADA POR D. ALEJANDRO ESCRIBANO SANMARTÍN Y D. MARCELO ESCRIBANO SANMARTÍN, EN NOMBRE DE LA COMISIÓN PROMOTORA. [7L/3300-0002]

No admisión a trámite.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de 18 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el escrito presentado en el Registro General del Parlamento de Cantabria el 10 de marzo de 2011, con el número 9254, por D. Alejandro Escribano Sanmartín y D. Marcelo Escribano Sanmartín, en nombre de la comisión promotora, como Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular sobre hipotecas relacionadas con bienes inmuebles, y teniendo en cuenta:

a) El artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, que prevé el ejercicio de la iniciativa legislativa popular ante el Parlamento de Cantabria y remite su regulación a una ley posterior, que en la actualidad es la Ley de Cantabria 6/1985, de 5 de julio, cuyo artículo 1 establece que "los ciudadanos mayores de edad, que tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Cantabria, pueden ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria...";

b) El artículo 2 de la misma disposición legal, que incluye entre las materias excluidas de la iniciativa legislativa popular "todas aquellas sobre las que la Diputación Regional de Cantabria (hoy Comunidad Autónoma de Cantabria) no tenga atribuida competencia legislativa";

c) El artículo 149.1.8ª de la Constitución Española, que atribuye a la competencia exclusiva del Estado la Legislación civil, entre la que debe encuadrarse la legislación hipotecaria, que por tanto no figura entre las materias sobre las que el Estatuto de Autonomía atribuye competencia legislativa a la Comunidad Autónoma.

d) Que las diecisiete personas que se constituyen en miembros de la comisión promotora declaran que sus domicilios radican en los municipios de Alborache -Valencia- (1), Aldaia -Valencia- (1), Alfafar -Valencia- (1), Alicante (3), Medina de Pomar -Burgos- (1), Mislata -Valencia- (1), Monserrat -Valencia- (1), Silla -Valencia- (1) y Valencia (7), sin que conste que ninguno de ellos tenga vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Previo informe verbal del Letrado Secretario General, SE ACUERDA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.3 en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley de Cantabria 6/1985, de 5 de julio, de iniciativa legislativa popular, la inadmisión del escrito presentado por D. Alejandro Escribano Sanmartín y D. Marcelo Escribano Sanmartín, en nombre de la comisión promotora, como Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular sobre hipotecas relacionadas con bienes inmuebles, por no constar la vecindad administrativa de los firmantes de dicha iniciativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en todo caso, por versar su contenido sobre una materia ajena a la competencia legislativa de la Comunidad Autónoma.

2.º Dar traslado del presente acuerdo a D. Alejandro Escribano Sanmartín.

3.º Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo acordado por la Mesa de la Cámara y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 21 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.